

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Agosto 1927.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 816

Ilmo. Sr.. Establecido, a virtud del Real decreto-ley de 15 del corriente mes, número 1.393 («Gaceta» del 17), un nuevo régimen orgánico en la carrera judicial que entraña condiciones distintas de las que hasta ahora regían para que cada funcionario pueda ejercer determinados cargos, es lógico que sean declaradas sin efecto las peticiones de destinos en vigor actualmente, ya que quienes las formularon pueden ahora aspirar a puestos que antes les estaban vedados en razón a su categoría, y pueden también estimar más conveniente desistir de las pretensiones que formula-

ron cuando, próximos al ascenso, tenían que cambiar forzosamente su residencia.

Por ello, y para que no se produzca confusión alguna entre las peticiones dirigidas conforme al sistema anterior y las que ahora pudieran formularse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queden sin efecto en 1.º de Septiembre próximo, si antes de dicha fecha no manifestaren los solicitantes expresamente su desistimiento, todas cuantas peticiones de destino, para el caso, de ser trasladados o ascendidos, tengan formuladas los Jueces y Magistrados.

2.º Que en lo sucesivo los Jueces que deseen cambiar de destino expongan su pretensión en instancia dirigida a V. I., cursada por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, indicando en ella los motivos por los cuales piden su traslado y concretando los cargos para cuyo ejercicio aspiran a ser nombrados, y que en igual forma expresen los Jueces de término sus aspiraciones para el caso de ser ascendidos a Magistrados.

3.º Que los Magistrados, cuando aspiren a otro cargo de su clase, dirijan igualmente sus instancias a V. I. por conducto y con informe del Presidente de la Audiencia donde sirvan, sea ésta territorial o provincial.

4.º Que tanto los Jueces como los

Magistrados, en sus respectivas instancias de destino, manifiesten con toda claridad si tienen alguna incompatibilidad legal para ejercer alguno de los cargos que solicitan, declaración que, cualquiera que sea la forma en que se exprese, se tendrá siempre por hecha, bajo palabra de honor, a todos los efectos procedentes.

5.º Que cuando un Juez o Magistrado solicite varios destinos, exprese con toda claridad el orden de preferencia entre los mismos:

6.º Que las solicitudes de destino formuladas conforme a esta disposición legal por los Jueces y Magistrados, se entiendan siempre en vigor mientras expresamente, mediante otra solicitud, no sean dejadas sin efecto por el respectivo interesado.

7.º Que inmediatamente que se reciban en la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales las solicitudes referentes a destinos de Jueces y Magistrados, se participe a los solicitantes directamente el acuse de recibo correspondiente, autorizado por el Jefe de la Sección que tenga a su cargo el personal de la carrera judicial.

8.º Que por la Sección correspondiente de la Dirección general expresada se dé con toda diligencia el curso procedente a las solicitudes de destino de los Jueces y Magistrados, formándose las correspondientes fichas, para que en todo momento puedan ser conocidos en el Ministerio los destinos que tiene solicitados cada

funcionario y los funcionarios que tienen solicitado cada destino.

9.º Que para la debida aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, y en el 10 del Real decreto de 15 del corriente mes, ya citado, el Consejo Judicial cuide de remitir a este Ministerio oportunamente, los informes relativos a las cualidades de aptitud, la briosidad e integridad de facultades de los Jueces y Magistrados a quienes el expresado precepto pueda afectar; extendiéndose los informes relativos a los Jueces de término y a los Magistrados a la especial competencia del funcionario para el desempeño de Juzgados de gran importancia y a su aptitud para los cargos de Presidente de Sección, de Sala o de Audiencia.

10. Que el servicio de información necesario para la mas acertada adjudicación de los destinos a los funcionarios tendrá carácter reservado y correrá directamente a cargo del Jefe de la Sección, sin perjuicio de que los informes sean unidos al expediente personal respectivo.

11. Que todas las solicitudes y peticiones a que se refiere la presente Real orden producirán el efecto de deber ser atendidas en cuanto resulten convenientes, dadas las cualidades y la antigüedad de cada funcionario, en relación con las circunstancias de destino solicitado, siempre que lo permitan las conveniencias generales de la mejor administración de la justicia y al cual ha de ajustarse en todo caso

el funcionario de los Tribunales y Juzgados; sin que las resoluciones ministeriales sobre provisión de destinos de Jueces y Magistrados sean recurribles, salvo el caso de que resulten dictadas con infracción de los preceptos que sancionan y regulan la inmovilidad o los ascensos de los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia Cuito y Asuntos generales.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 1.073

Ilmo. Sr. Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares repetidores de varios Institutos, primeras a realizar, sobre si deben ajustarse aquéllas al Reglamento general o a lo prevenido para Auxiliares de Universidad:

Resultando que dichas oposiciones han sido convocadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y habida cuenta de lo prevenido en el expresado Reglamento:

Considerando que si bien dicho Real decreto modificó este Reglamento en cuanto al modo de constituirse el Tribunal, no así respecto a los otros extremos, además es sabido que se refiere a Cátedras y Auxiliares conjuntamente, por lo que no puede prescindirse de aquéllo que no haya sido derogado, ya expresa o tácitamente:

Considerando que la última reforma de los estudios secundarios dispuso la publicación y vigencia de los cuestionarios que han de regir para esos estudios en sus distintas Secciones, por lo que lógicamente ha de entenderse rectificado en su virtud el artículo 19 del expresado Reglamento que prescribe, con ocasión de esta clase de oposiciones, se formen otros cuestionarios sobre los mismas disciplinas, y cuya vigencia sea la de tres años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere aplicable a las oposiciones de Auxiliares, en cuanto no haya sido derogado, según queda expuesto, el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se entienda aclarado el artículo 19 del mismo Reglamento, en el sentido de que no es necesario confeccionar los cuestionarios a que se contrae, sirviendo a los mismos fines y por el tiempo de su vigencia los que se derivan de la expresada reforma, ya publicada en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN  
Número 721

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Martín Borregón, Secretario del Ayuntamiento de Aragoneses (Segovia); D. Cándido Rodríguez Rodríguez, Maestro nacional de Cee (Coruña); D. Ramón Gómez Paja, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Guadalajara; D. Antonio Jiménez López, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Africa número 14, en Melilla, y D. Sebastián Alejandro Gómez y Rodríguez de Arias, Capitán de fragata de la Armada y Comandante del cañonero «Infanta Isabel» (a bordo del mismo), todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Manuel Martín Borregón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Cándido Rodríguez Rodríguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ramón Gómez Paja.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Jiménez López.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Sebastián Alejandro Gómez y Rodríguez de Arias.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.934

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en oficio fecha 24 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una potra de unos 30 meses, castaña encendida, buena marca, lucera, principio de calzada con armiños mano derecha, hierro E. nalga izquierda y otro algo confuso imitando a la de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Circular núm. 2.935

Según me comunica el Alcalde de Encinas Reales en oficio fecha 23 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo entero, como de dos años, pelo castaño, oscuro, con cabos negros, alzada, marcado, cola y crin larga, hierro en la paletilla izquierda, y con la marca de la Compañía Banco Agrícola Andaluza.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.937

EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos.

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal propietario de Aguilar, en vacante extraordinaria.

Don Francisco Muñoz Illescas, Juez municipal propietario de Conquista, en vacante extraordinaria.

Don Manuel Cabezudo de Astrain, Juez municipal propietario del distrito de la Derecha, en vacante extraordinaria.

Don Francisco García Romero, Juez municipal propietario de Alarcón, en vacante extraordinaria.

Don José Navarro López, Juez municipal propietario de Bujalance, en vacante extraordinaria.

Don Carlos Cruz de Toro, Juez municipal propietario de Luque, en vacante extraordinaria.

Don Bernardo del Mazo Navarro, Juez municipal propietario de Belmonte, en vacante extraordinaria.

Don Agustín Vioque Bravo, Fiscal municipal de Dos-Torres.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 20 de Agosto de 1927.—El Secretario de Gobierno, FRANCISCO GARCÍA.—V.º B.º: El Presidente, PÉREZ.

## Audiencia provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.936

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha admitido el recurso iniciado por José María Roldán García, vecino de Rute, contra acuerdo del Jefe del Económico-administrativo de 23 de Mayo último, sobre publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento de lo mandado expedido el presente en Córdoba a 23 de Agosto de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Pérez.

## Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.878

Edicto

Don Guillermo Blanco Andújar, alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día doce del corriente presupuesto extraordinario para atender a los gastos que origine la construcción de una galería de huecos nichos en el cementerio de Ntra. Señora del Carmen, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días transcurridos los cuales pueden ponerse durante otro igual período ante la Delegación de Hacienda de esta provincia cuantas reclamaciones

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

men oportunas los contribuyentes o entidades interesados conforme lo preceptuado en R. D. de cinco de Enero de mil novecientos veintiseis que reformó los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Espiel 13 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

#### ESPIEL

Núm. 2.879

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en las fechas que se expresan, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes.

#### MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leida y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se procedió a la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba la cuenta del Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio.

Se comisiona a don José Fernández Luna para recoger en las oficinas de la Excm. Diputación provincial las hojas de inscripción para el padrón de cédulas personales.

Se aprueba la cuenta de recaudación correspondiente al mes de Septiembre anterior rendida por el Recaudador municipal de arbitrios, y otros ingresos verificados en la Caja municipal por varios conceptos.

Se aprueban igualmente varios pagos efectuados en el pasado mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acuerda lo siguiente:

Aprobar el pago hecho a don Ricardo Castro Cuenca, de setenta y cinco pesetas, por servicios prestados como oficial temporero.

Se acuerde el abono de los gastos ocasionados en la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término con cargo al presupuesto extraordinario formado al efecto.

También se acuerdan varios pagos con cargo al presupuesto ordinario en curso.

Igualmente se aprueba un ingreso de 298'18 pesetas verificado por el Tesoro público por recargos municipales sobre el impuesto de cédulas personales.

Se acuerda adherirse a la iniciativa del Ayuntamiento de Montilla de licitar de los Poderes públicos una compensa honorífica para el Presidente de la Excm. Diputación pro-

vincial don Francisco Santolalla Natera.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda solicitar de la Excelentísima Diputación provincial nueva prórroga para la expención de cédulas personales en periodo voluntario.

Se acuerda proponer el nombramiento de Agente Ejecutivo del Pósito a favor de don José María Valmisa Tenorio.

Sesión ordinaria del día 25

No pudo tener efecto la sesión señalada para este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 31  
Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de cédulas rendido por el Agente nombrado al efecto don Eugenio de Silva Rivera y que se remita a la Excelentísima Diputación provincial para su aprobación definitiva.

#### MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 1

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se procedió a la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda prestar conformidad e la instalación de la parada de caballos sementales en la próxima temporada de cubrición, destinando para ello el mismo local de años anteriores.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia de dicho señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se procedió a la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, acordando se publique por ocho días para oír reclamaciones, pasando después a estudio del Pleno para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda conceder una bovedilla a perpetuidad en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen a doña Timotea Nevado Gómez y otra a doña María Antonia A calde, previo el pago de los derechos establecidos.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la an-

terior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida se acuerda se hagan efectivos varios pago de personal y otros.

#### MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia de dicho señor Alcalde.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba la cuenta de recaudación correspondiente al mes anterior rendida por el Recaudador municipal de arbitrios don Eugenio de Silva Rivera.

También se aprueban otros ingresos importe de concesiones hechas en el cementerio público.

Se acuerda conceder a perpetuidad en el cementerio de Nuestra Señora del Carmen la construcción de una bovedilla a cada una de las señoras doña María Teresa Martínez Romero, doña Ana Nevado Alcalde y doña Teresa González Blanco, previo el pago de los derechos establecidos.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró sesión en este día por no haberse reunido la Comisión municipal permanente.

Sesión ordinaria del día 20

Tampoco pudo celebrarse sesión en este día.

Sesión ordinaria del día 27

Por no haberse reunido la Comisión permanente no pudo celebrarse tampoco la sesión señalada para este día.

Espiel 18 de Agosto de 1927.—El Secretario, Vicente Gutiérrez.—Visto Bueno: El Alcalde, Guillermo Blanco.

#### FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.900

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 357 del vigente Estatuto municipal, por el presente se hace saber a los vecinos que el Ayuntamiento pleno tiene acordado la pavimentación de la calle «Senda Ancha», obras que serán costeadas por las contribuciones especiales, que regula el mencionado Estatuto artículo 354 al 358. En su virtud, desde la fecha de este anuncio se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el examen por los interesados los documentos siguientes:

a) Presupuesto y plan de ejecución de las obras de la mencionada calle.

b) Relación de las fincas, y particulares beneficiados por las obras, con expresión del concepto o conceptos del beneficio.

c) Base del reparto y forma en que se aplican sus distintos elementos.

d) Cantidad que el Ayuntamiento acuerda repartir entre los especialmente interesados.

e) Cuotas individuales, con la expresión de la base de la liquidación.

Dichos documentos estarán expues-

tos al público por quince días, durante los cuales y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados. Dichas reclamaciones versarán sobre los puntos, que determinan los apartados del artículo 357 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, para la legal tramitación del expediente de pavimentación de la mencionada calle, y sea firme en su día el cobro de la contribución especial, que según dicha ley pertenece abonar a los beneficiados con la referida mejora.

Fernán Núñez a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Cáceres.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.942

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez Municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de doña Aurora Alvarez Martínez, representada por el Procurador don Francisco Manjón Cabezas, contra doña Teresa Medina Díaz, por si y en representación de sus menores hijos en reclamación de cantidad, he acordado por providencia de hoy se saque a pública subasta la suerte de olivar, sita en el partido Cañada de la Higuera, de este término, con cabida de sesenta áreas y doce centiáreas, cuyos lindes no constan en el expediente, por el precio de avalúo de dos mil pesetas, señalándose para el remate el día veintitres de Septiembre venidero, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de Gregorio Cabrera Ayala, difunto consorte de la demandada y codeudor con ella, y se vende para pagar a la actora la cantidad debida y costas, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la cantidad que ha servido de tipo para el avalúo.

Dado en Lucena a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario suplente, José M.<sup>a</sup> Sarabia.

LUCENA

Núm. 2.949

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez Municipal suplente de esta ciudad en ejercicio.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido a instancia de doña Tri-

nidad López Soria contra Teresa Medina Díaz y Francisco Córdoba Osuna, aquella por su propio derecho y como representante legal de sus menores hijos, Antonio, María Teresa, Francisca de Paula y Gregorio Cabrera Medina; en reclamación de cantidad, he acordado en providencia de hoy, se saque a pública subasta la casa número treinta y siete de la calle Mediabada de esta ciudad cuya superficie es de ciento noventa y nueve metros y catorce decímetros cuadrados, cuyos linderos constan en el expediente por el precio de avalúo de mil quinientas pesetas, señalándose para el remate el día diez y nueve de Septiembre y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de la demandada Teresa Medina e hijos; y se vende para pagar a la actora la cantidad debida y costas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la cantidad que ha servido de tipo para el avalúo.

Dado en Lucena a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario suplente, José María Sarabia.

CORDOBA

Núm. 2.910

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia, por término de ocho días, la pública subasta de los bienes que se expresarán, acordada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancias de don Afonso Porras y Rubio, contra don Manuel Dorado y Dorado:

Una yegua torda, pícasa, de diez y ocho a veinte años de edad en setenta y cinco pesetas.

Otra yegua castaña, oscura, de diez y seis a diez y ocho años de edad, en cien pesetas.

Un mulo capón de doce a catorce años, castaño oscuro, en cuatrocientas pesetas.

Otro mulo capón de diez y ocho a veinte años, castaño oscuro, en cien pesetas.

Una segadora atadora marca Osborne, con pocos años de servicio en setecientas pesetas.

Un carro de ruedas de diez y seis rayos y arcos para dos caballerías en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un arado trisurco con las vertederas gastadas, en treinta y cinco pesetas.

Seis sacos de garbanzos con cuatrocientos ochenta kilogramos en doscientas ochenta y ocho pesetas.

Quinientos ochenta kilogramos de garbanzos en trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Ochenta ídem de habas en veinte y nueve pesetas sesenta céntimos.

Mil seiscientos noventa y cinco de cebada en quinientas cincuenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

Importa el aprecio en junto pesetas tres mil noventa y dos cincuenta y cinco.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo a las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía o parte de precio,

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 2.951

EDICTO

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital, accidentalmente.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 17 del actual fué sustraída a don Andrés Alcántara, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Sanchuelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una muleta de seis meses, 1'25 alzada, castaña oscura, blancos en el hocico, sin hierro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.916

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final serán reseñadas, las cuales han sido sustraídas de las inmediaciones de la casa de campo denominada «La Palenciana», de este término municipal, propiedad del vecino

de esta villa Joaquín Muñoz Pérez y la última de Rafael Montero Martínez, cuyos semovientes serán puestos a mi disposición caso de ser intervenidos, así como igualmente las personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por tal hecho con el número ciento treinta y seis del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso Barrios.—El Secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Reseña

Una yegua de cinco años, más de marca, capa somera clara, cabos más oscuros, hierro de la Compañía «La Mundial Agraria» en la tabla izquierda del cuello.

Un mulo más de marca, de diez años de edad, castaño oscuro, cabos negros, el mismo hierro en la cadera izquierda.

Una muleta de cinco meses, de regular alzada, rastra de la yegua, roja clara y sin hierro alguno.

Y una burra rucia clara, de cinco años, menos de marca, lunar negro en la nalga derecha, sin hierro. Esta caballería pertenece a Rafael Montero Martínez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.917

Don José Aparicio de Arcos, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas contra Rafael García del Barrio y Francisco Cortés Bello, por estafa, al viajar en ferrocarril sin estar provistos de los correspondientes billetes, en las que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a trece de Agosto de mil novecientos veinte y siete, el señor don José Aparicio de Arcos, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas contra Rafael García del Barrio y Francisco Cortés Bello, por estafa, al viajar en ferrocarril desde Córdoba a esta población sin estar provistos de los correspondientes billetes; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a Rafael García del Barrio y a Francisco Cortés Bello, como autores de la falta de estafa de que les acusa el Ministerio fiscal y de acuerdo con la petición de este, a la pena de diez días de arresto a cada uno, indemnización de ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos cada denunciado a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y pago de costas, por mil tad.

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud al estado de rebeldía de los denunciados y a ser desconocidos sus

domicilios, se extiende el presente edicto en Aguilar de la Frontera veinte de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—José Aparicio.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

POSADAS

Núm. 2.941

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado a la vecina de Palma del Río, Doña Dolores García Pérez, de su domicilio de aquella ciudad calle José López 22, la noche del 15 al 16 del actual y caso de ser habido sea puesta a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo el número 154 de 1927.

Dado en Posadas a 24 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios, Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo robado

—:—

Setenta y cinco pesetas en el Banco de España.

Cinco pesetas en una moneda de plata.

Dos pares de medias de seda y vas.

Tres botes de esencia.

Unos pendientes de oro bajo.

MONTORO

Núm. 2.927

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad accidental de Instrucción de esta misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita y llama a Miguel Jiménez, el cual es de esta villa, y se dedica a la venta de terrenos; cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días a contar de la publicación comparezca ante este Juzgado con D. D. lle Peñuelas, número diez y ocho de este partido, para que sea objeto de recibirle declaración sumario número tres del año actual, y si se sigue por hurto de prendas de los locales de esta villa, se deponga de su interinidad que se publica el 3 al 11 de Septiembre, S. M. el J. P. para poner lo que se representa por depe.

Dado en Montoro a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro